

Declarando Monumento Histórico la Iglesia de la Santísima Cruz de Barranco.

EDUARDO MIRANDA SOUSA
PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Declárase Monumento Histórico, sujeto al cuidado y conservación del Consejo Nacional creado por la Ley No. 8853, la Iglesia de la Santísima Cruz de Barranco, ubicada en el Distrito de Barranco, de esta capital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO FONTCUBERTA, Senador Secretario.

FERMIN CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuníque al Ministerio de Justicia y Culto, para su cumplimiento

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenticinco.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente del Congreso.

N. GAMBETTA, Senador Secretario del Congreso.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 10 de agosto de 1955.

Cúmplase, numérese, registrese y publíquese.

FREUNDT.